JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad **GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LTDA** en contra el auto de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** conforme lo ordenado por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** dentro del proceso No. 110013103048202000203**00** mediante **DESPACHO COMISORIO N°104-J482021.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señaló el recurrente en síntesis que la solicitud de auxilio que se materializa con la comisión deprecada por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, está siendo tramitada de manera simultánea ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** bajo el radicado **No. 2021-988** y ante el **JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, en este último bajo el radicado 2021-871 quien mediante auto del 12 de noviembre de 2021 admitió el auxilio solicitado y fijó fecha y hora para el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 50N-20023120, 50N-20023087 y 50N-20023088.**

Así las cosas, resaltó que i) el despacho que solicita la comisión es el mismo en los dos casos, ii) el número del expediente dentro del cual se solicita el auxilio es el mismo (11001 3103 048 202000203 00), iii) las partes son las mismas y iv) los bienes inmuebles objeto de la solicitud de secuestro son los mismos.

Por ello, indicó que se trata de la misma orden tramitada ante dos diferentes despachos judiciales sin que el artículo 37 del C.G.P. permita tal actuación, que atenta contra los principios generales del proceso como la celeridad, economía procesal y la recta y leal administración de justicia.

En tal sentido solicitó revocar el auto del 26 abril de 2022 y en forma subsidiaria declarar la falta de competencia y en su lugar, ordenar la remisión de las diligencias al JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL, para que las mismas sean acumuladas al comisorio 2021- 871 y evacuar de manera conjunta la solicitud duplicada.

Traslado del recurso

El apoderado de la parte demandante e interesada en la realización de la diligencia encomendada por el **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, se opuso al recurso presentado argumentando que desistió de la diligencia de secuestro ante EL JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL, en razón a que aquella no contenía la totalidad de los inmuebles sobre los cuales recae la garantía real y las medidas cautelares solicitadas al

interior del proceso ejecutivo 2020-00203, de conformidad con la providencia que decretó la medida cautelar y que se encuentra ejecutoriada desde el 30 de octubre de 2021.

Asimismo, señaló que el recurso de reposición no es procedente y tiene como objetivo dilatar el proceso, desconociendo la orden impartida por el comitente, impidiendo la efectividad de las medidas cautelares, por lo cual solicitó mantener la diligencia fijada mediante auto de fecha 26 de abril de 2022.

De otro lado, se refirió a la finalidad de las medidas cautelares e hizo alusión a una posible conducta temeraria por parte del apoderado de la sociedad demandada y aquí recurrente. Finalmente solicitó rechazar el recurso interpuesto por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Sea lo primero advertir que pese a que el recurrente no acreditó en debida forma su calidad, de la consulta que hiciere el despacho en el Registro Único Empresarial –RUES- se extrae que en efecto funge como subgerente de la entidad GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LTDA, con lo cual procede el estudio de su solicitud.

En el caso en concreto, la censura se centra en la doble radicación o trámite del mismo despacho comisorio /o comisión, por parte de dos autoridades judiciales del mismo orden, por lo cual la parte afectada (demandada) solicita revocar la orden dada al interior del presente asunto impartida con el fin de auxiliar la comisión ordenada por el JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. sobre varios bienes inmuebles de propiedad del GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LTDA y en su lugar, ordenar la “acumulación” a la diligencia que tramita el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Debe destacarse que previo a la resolución del recurso que nos ocupa, este despacho mediante auto del 1 de junio de 2022 dispuso oficiar al JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a fin de que informara el estado actual del expediente bajo radicado No. 2021-00871 y en especial para que confirmara la recepción de la solicitud de desistimiento de la diligencia de secuestro enviada por el apoderado OSCAR JAVIER MARTINEZ CORREA el 12 de mayo de 2022 al correo electrónico de ese estrado judicial, la cual adujó en su escrito de contestación presentó debidamente.

Igualmente se solicitó proporcionar a este juzgado el link de acceso de dicho expediente digital, en aras de verificar la doble radicación y reparto del

mismo Despacho Comisorio proveniente del JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, expedido dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA N°11001310304820200020300 de HILDA GLADYS ADRIANA PINZÓN LÓPEZ y JONNY PETER HESHUSIUS LOGREIRA contra GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LTDA.

Al respecto el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, remitió el link de acceso al expediente el cual cuenta con 15 archivos o documentos, los cuales fueron agregados en cuaderno digital separado al expediente que nos ocupa.

Ahora bien, para resolver se procedió con la revisión de la documental allegada encontrando que: i) los expedientes obedecen a dos despachos comisorios expedidos con base en el mismo auto pero contienen diferentes fechas y números así: 1- el del JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL corresponde al DESPACHO COMISORIO N°**100**-J482021 expedido el 19 de julio de 2021, 2- mientras que el de este estrado judicial corresponde al DESPACHO COMISORIO N°**104**-J482021 expedido con posterioridad el 17 de noviembre de 2021; ii) el DESPACHO COMISORIO N°100-J482021 contiene orden de secuestro sobre tres bienes inmuebles, mientras que el DESPACHO COMISORIO N°104-J482021 versa sobre cuatro bienes inmuebles y iii) el apoderado demandante desistió en efecto de la diligencia programada en el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL, por lo cual, dicho estrado judicial mediante auto del 3 de junio hogaño ordenó devolver las diligencias al Juzgado Comitente.

Así las cosas, no le asiste razón al representante legal de la sociedad demandada **GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LTDA,** por lo cual, sin lugar a mayores argumentaciones se mantendrá incólume el auto atacado, en la medida en que el recurso interpuesto carece de fundamento en su interposición, en tanto es claro que la doble expedición de los despachos comisorios obedece simplemente al error secretarial frente a la inclusión de la totalidad de los inmuebles objeto de la medida de secuestro en el primer comisorio librado, conforme la revisión del auto de fecha 21 de septiembre de 2021 proferido por el comitente JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. siendo el despacho comisorio que nos ocupa elaborado y expedido con posterioridad al radicado ante el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL y el que contiene la totalidad de los inmuebles objeto de la medida.

Lo anterior, en todo caso atendiendo al desistimiento efectuado por el interesado ante el JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, debidamente aceptado por dicho estrado judicial mediante auto del 3 de junio de 2022, como se reseñó anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 26 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

K.A. 2021-00988